



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 213

Jueves 21 de Septiembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1944, se publican las siguientes disposiciones:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Septiembre de 1944 por la que se reforma el artículo 19 de la de 12 de Agosto de 1943, sobre regulación de la industria de la piel.

Excmo. Sr.: La Orden de 12 de Agosto de 1943, que regula la industria de la piel, establece en su artículo 19 la prohibición de utilizar piel vacuna en fabricaciones distintas de las del calzado, con objeto de destinar la mayor cantidad posible de piel vacuna en la fabricación de este artículo, considerado como su aplicación más importante.

Ahora bien, en algunas fábricas de calzado, en las que por su organización se obtenía un aprovechamiento máximo de las pieles vacunas adquiridas para tal fin, venían aprovechándose los serrajes de cabeza, cuellos y faldas para la producción de artículos distintos del calzado, que por la materia empleada se obtenían a un precio realmente económico, aprovechamiento éste que ha quedado interrumpido al ponerse en práctica la Orden antes referida, ya que el empleo de piel vacuna, si bien en la Orden se señala la prohibición para las aptas para la fabricación del calzado, la dificultad de vigilar si las pieles empleadas en la fabricación de artículos distintos de aquél, eran o no aptas para aquella fabricación, impedía prácticamente el empleo de los serrajes.

No obstante, existe una forma de compaginar ambos aspectos del asunto, permitiendo el aprovechamiento de los serrajes y evitando, al mismo tiempo, que al amparo de esta autorización puedan utilizarse en la fabricación de artículos distintos del calzado, pieles aptas para este empleo, y es el señalamiento de unos precios de venta al público, que por su economía, impidan el empleo, como primera materia, de pieles que no sean, en realidad, residuos de fabricación.

En virtud de lo anteriormente ex-

puesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.— Se reforma el artículo 19 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre regulación de la industria de la piel, en el sentido de que se autoriza a los fabricantes de calzado, que a su vez fabricaban otros artículos derivados de la piel, a utilizar los serrajes de cabeza, cuello y falda, en la fabricación de los artículos que se reseñan, siempre que los precios de venta al público no excedan de los siguientes:

	Unidad	Pstas.
Petacas .....	5	
Billeteros .....	5	
Fundas para gafas .....	5	
Rosarieras .....	5	
Gemelos para puños de camisa .....	5	
Cinturones .....	5	
Cartera escolar de 28 por 19 centímetros .....	20	
Cartera escolar de 31 por 21 centímetros .....	25	
Cartera escolar de 34 por 23 centímetros .....	30	
Cartera de documentos 37 25	40	
Cartera de documentos 40 27	50	
Cartera de documentos 43 29	60	

Dios guarde a V. E. muchos años. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. 3271

ORDEN de 14 de Septiembre de 1944 por la que se restablece la libertad de precio de quesos de leche de oveja y cabra.

Excmos. Sres.: El aumento experimentado por la producción de queso de leche de oveja, que permite esperar el equilibrio entre la producción de queso y el consumo nacional, y el hecho de ser el queso de oveja el único producto del ganado lanar sometido a régimen de tasa, aconsejan que sea declarada la libertad de precios de los quesos de leche de oveja y los de leche de cabra por su paridad con aquéllos, dando así un paso más hacia la normalización de las actividades económicas, norma general de la política del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la libertad de precios de los quesos de leche de oveja y cabra, así como de aquellos quesos fundidos elaborados con queso de leche de oveja únicamente.

Segundo.— Para los quesos de leche de vaca, los quesos de mezcla de leche de vaca y oveja y los fundidos, no procedentes de leche de oveja, siguen en vigencia las disposiciones contenidas en las órdenes de 15 de Julio de 1942, y 6 de Mayo de 1943, así como los precios oficiales fijados en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

Tercero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cuidará de la estricta aplicación del contenido de esta Orden, solicitando en caso de duda del Sindicato Nacional de Ganadería las características técnicas y comerciales de los tipos de queso en que pudiera haberla.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 14 de Septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. 3272

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de Septiembre de 1944, por la que se dictan nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 30 de Julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de Agosto), dictada para la aplicación del Decreto de 8 de Mayo del mismo año, por la que se fijaron las normas para la inspección e intervención de los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y carretera, preveía en la norma treinta y siete la posibilidad de que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, propusiera a este Ministerio las variaciones y ampliaciones que aconsejara la práctica de la

inspección y la intervención que se reglamentaba.

La práctica obtenida durante el tiempo transcurrido, ha dado lugar a que se haya estimado conveniente la ampliación y determinación de algunas facultades de los Organismos inspectores, la modificación de otras y el ajuste de plazos de tramitación, motivos por los cuales este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha servido dictar las siguientes normas:

#### Alta inspección

1.ª El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, auxiliado por el personal a sus órdenes, ejercerá la alta inspección, sobre todas las organizaciones, servicios, personal, instalaciones y material de los transportes sometidos a su jurisdicción, entendiéndose por tal el conocimiento directo de su situación y desarrollo y el que corresponde a la inspección e intervención encomendadas a las Divisiones de Ferrocarriles y a las Jefaturas de Obras Públicas.

En igual forma y por igual concepto, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ejercerá la alta inspección sobre los tranvías inspeccionados por los Ayuntamientos, creada por el vigente Real Decreto de 22 de Diciembre de 1930 y reglamentada por Orden de 30 de Septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de Octubre).

A la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, competen cuantas funciones y atribuciones expresa el Decreto de 8 de Mayo de 1942 y las que por delegación de este Ministerio se indican a continuación:

a) Otorgar las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, siempre que por ocupación temporal de terrenos o por otras causas, hayan de pagar canon anual superior a cinco mil pesetas, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

b) Otorgar las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías, apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, cuando se trate de canon igual al definido en el párrafo anterior, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

c) Autorizar el cierre y apertura,



totales o generales, de las facturaciones en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los Ferrocarriles de vía estrecha.

d) Autorizar la venta, libre o condicionada, de los materiales inútiles para la explotación ferroviaria o procedentes de desguaces, pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha y a los Ferrocarriles explotados por el Estado, disponiendo preferentemente de ellos para su empleo en otros servicios de ferrocarriles o tranvías, mediante la compensación económica correspondiente.

e) Ratificar o rectificar la suspensión de acuerdos de las Compañías de vía estrecha intervenidas por veto interpuesto y notificado por la División.

f) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenajes y resolver peticiones de devolución de fianzas por pedidos de vagones, superiores a mil pesetas, previo informe de la División correspondiente.

g) Imponer a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha las multas a que hace referencia el artículo once del Decreto de 8 de Mayo de 1942 y condonar las impuestas por la División Inspectora e Interventora.

Inspección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

2.ª La División Inspectora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de Mayo de 1942, con las facultades que en el mismo se determinan, proponiendo a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuanto estime conveniente para el mejor servicio y rendimiento de los ferrocarriles e informándola de cuantos asuntos la ordene o se produzcan por la Red Nacional, usuarios y particulares, referentes a la explotación ferroviaria y a su relación con la vía estrecha, con los ferrocarriles explotados por el Estado y con los transportes por carretera. Ejercerá, en representación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las acciones que circunstancialmente le encomiende por delegación, y será el único Organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de todas clases de recargos de almacenaje y paralización de material y en las devoluciones de fianzas por pedidos de vagones en las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

3.ª La División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, estará regida por un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Superior de todos los Servicios y personal dependiente directo en sus funciones del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

El Secretario general, además de auxiliar al Jefe de la División en las funciones propias de su cargo, será el Jefe del personal de la División y propondrá a aquél el personal auxiliar que se considere necesario para los distintos servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Inspección se ejercerá mediante cinco servicios centrales, que serán los siguientes:

Secretaría general

Asuntos generales.—Reglamentos y disposiciones que regulen el régimen interior de la División Inspectora. Presupuesto de gastos de la Di-

visión. Certificaciones. Registros generales; decreto y distribución de asuntos a los servicios.

Personal de la División.—Tomas de posesión; distribución de servicios, traslados; licencias, enfermedades y ceses. Haberes, dietas y emolumentos. Incidentes. Jornada de trabajo. Economatos. Autorizaciones de viaje.

Material de la División.—Adquisición y distribución del pequeño material, material móvil y de oficina; combustibles sólidos y líquidos.

Servicio inspector de vía y obras eléctrico

Vía y Obras.—Proyectos, construcción y conservación de toda clase de obras y edificios. Establecimiento y sustitución de pasos a nivel. Servidumbre en general. Señalización. Enclavamiento e instalaciones de material fijo, grúas.

Eléctrico.—Proyectos e instalaciones. Líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas. Servidumbres eléctricas. Electrificaciones; subestaciones y material fijo; material móvil y de tracción.

Servicio inspector de explotación

Movimiento.—Itinerarios, circulaciones, velocidades. Consignas; composición de trenes, retrasos y accidentes de todas clases. Clasificación de pasos a nivel; comunicaciones y servicio eléctrico en trenes y estaciones; despachos centrales y coordinación de transportes.

Tráfico.—Tarifas, contabilidad, acopios y almacenes, productos y gastos, estudio económico de ingresos directos y beneficios indirectos al Estado.

Material móvil y de tracción.—Conservación, reparación y servicio de automotores; locomotoras, coches y vagones; depósitos, talleres y combustibles.

Servicio inspector de material ferroviario y servicio estadístico

Material fijo.—Proyectos, fabricación, adquisición y recepción del material fijo. Material inútil.

Material móvil y de tracción.—Proyectos, fabricación, adquisición, recepción del material móvil y de tracción. Material móvil y de tracción para particulares; transferencias. Chatarra.

Estadística.—Patrimonio de la Red Nacional; altas y bajas de edificios, instalaciones y material fijo, móvil y de tracción; gráficos de cargues y circulaciones; gráficos de retrasos, accidentes y sus causas, curvas de tráfico; curvas de ingresos y de gastos; gráficos de ingresos a la Hacienda; resultados técnicos; gráficos de reclamaciones específicas; consecuencias estadísticas generales y especiales; resumen periódico de los estudios estadísticos.

Servicio Central de reclamaciones. Personal y asuntos generales

Reclamaciones.—Recepción, clasificación, tramitación, informe o resolución de las reclamaciones de los usuarios. Seguro Ferroviario. Condonación de almacenajes y paralización de material. Devoluciones de fianzas, billetes y camas. Exhortos.

Asuntos generales e Inspección del Personal.—Informes y mociones; incidentes; organización, suficiencia, rendimiento, conducta y disciplina de los Agentes de la Red; reclamaciones del personal; asistencia social; economatos; sanidad; cumplimiento de la legislación del trabajo.

Será Jefe inmediato de la Secretaría general un Ingeniero Jefe o subalterno de Caminos, Canales y Puer-

tos, y de cada uno de los demás servicios, un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que tendrán a sus órdenes al personal de la División que designe el Jefe de la Inspección.

4.ª La plantilla de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

Un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Cuatro Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.

Doce Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

Diez Ingenieros Mecánicos.

Treinta y dos Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.

Ciento doce Interventores del Estado.

Tres Periciales de Contabilidad.

Tres Delineantes.

Ocho Taquimecanógrafos.

Veinte Mecanógrafos.

Ocho Ordenanzas.

5.ª El Ministerio de Obras Públicas nombrará al Jefe de la División y designará a los Ingenieros Jefes de los Servicios y al Secretario. El Jefe de la División asignará a los diferentes Servicios el personal de la plantilla, cuidando de que los Ingenieros dependan únicamente de un Ingeniero Jefe de Servicios, dará instrucciones generales y especiales a los Ingenieros Jefes y al Secretario general para su actuación y para que las transmitan a sus subalternos y se lleve a cabo la inspección, cumplimiento y aplicación de las órdenes superiores, armonizando y enlazando todos los servicios entre sí; inspeccionará personalmente la Red, tomando las medidas que procedan y dando cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de sus observaciones y de las que le sugieran y comuniquen los Jefes de los Servicios; ordenará los pagos e ingresos de la División; ejercerá las funciones ejecutivas de la División, que expresa, excepcional y circunstancialmente se reserva; servirá de enlace entre los Jefes de los Servicios y la Dirección General, con informe y propuesta en todos los asuntos tramitados y remitirá a la Dirección General, en los primeros días de cada año, una Memoria informativa del estado de las instalaciones fijas y móviles, del material móvil y de tracción y de la explotación, añadiendo cuantos datos estime de interés.

6.ª Los Ingenieros Jefes de los Servicios y el Secretario General de la División, tendrán por residencia la oficial de la División Inspectora; propondrán la reglamentación de los servicios de inspección a su cargo; despacharán los asuntos correspondientes a cada uno; distribuirán el servicio y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes; informarán las propuestas de los Ingenieros subalternos y tomarán las resoluciones ejecutivas que les competan en el servicio que se le encomiende, excepto las que el Jefe de la Inspección, expresa, excepcional y circunstancialmente, reserve para resolución propia.

El Ingeniero Jefe más antiguo sustituirá al Jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

Las funciones encomendadas al Servicio de Inspección de Material Ferroviario, son las transferidas a la División Inspectora de la R.E.N.F.E. por Orden Ministerial de 14 de Abril de 1944 y que ejercía la Delegación de Material Ferroviario por Orden de 10 de Julio de 1939. Intervendrá también en la venta y reconocimien-

to de material fijo y de material móvil y de tracción para particulares.

7.ª Los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos ejercerán la inspección que determine el Jefe de Servicios respectivo; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 13 del Reglamento del Seguro de Viajeros aprobado en 8 de Mayo de 1942, cuando corresponda a su servicio; tramitarán los asuntos dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones particulares que hayan de informar en los expedientes que instruyan y, reunidos cuantos datos sean necesarios, informarán al Ingeniero Jefe del Servicio, auxiliados por los Ayudantes, Sobrestantes, Interventores y Periciales de Contabilidad a sus órdenes y por el personal de Oficina del Servicio; harán cumplir las órdenes superiores y propondrán a sus Jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

En ausencia y enfermedades del Ingeniero Jefe de un Servicio le sustituirá el de igual categoría y más antiguo.

Por las mismas causas el Ingeniero subalterno será sustituido en sus funciones por otro u otros Ingenieros del mismo Servicio, o en su defecto, de otro, siempre por orden de antigüedad.

8.ª Los Ingenieros Mecánicos dependerán directamente del Ingeniero Jefe el Servicio respectivo y se sustituirán entre sí y actuarán en la inspección del material móvil y de tracción en forma análoga a los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

9.ª La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspectora será preferente a cualquier otra que pueda encomendarsele.

10. La división Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tendrá las facultades resolutivas siguientes:

a) Aprobar itinerarios y consignas propuestas por la Red.

b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros, asegurando los servicios directos en los itinerarios combinados de la Red y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía ancha con la estrecha, mediante convenio directo con la otra División o con los Ferrocarriles Explotados por el Estado, informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera si no hubiere acuerdo.

c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los accidentes y retrasos.

d) Suspender o condicionar la circulación de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

Autorizar el cierre y apertura parciales, de facturaciones en la Red Nacional, dando cuenta a la Dirección General.

e) Certificar, recibir y liquidar las obras, instalaciones y material que la Red construya o adquiera con nuevas aportaciones económicas del Estado, totales o parciales, directas o indirectas.

f) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de la Red.

g) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

h) Suprimir o modificar pasos a



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de CERIA

TERMINO MUNICIPAL DE MORCILLO

Resumen general del término por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	0	89	00
	2. <sup>a</sup>	8	26	54
	3. <sup>a</sup>	2	73	05
	1. <sup>a</sup>	15	40	97
	2. <sup>a</sup>	2	81	28
	3. <sup>a</sup>	83	50	19
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	275	49	23
	5. <sup>a</sup>	414	19	08
	6. <sup>a</sup>	163	11	80
	1. <sup>a</sup>	4	00	40
	2. <sup>a</sup>	0	75	70
	Unica	0	04	38
Cereal con encinas.....	1. <sup>a</sup>	53	22	50
	2. <sup>a</sup>	149	96	20
	3. <sup>a</sup>	379	64	00
Encinar.....	1. <sup>a</sup>	26	00	00
	2. <sup>a</sup>	4	00	00
	3. <sup>a</sup>	0	00	00
	4. <sup>a</sup>	55	00	00
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	6	02	50
	2. <sup>a</sup>	1	69	30
	3. <sup>a</sup>	7	07	50
Arboles de ribera.....	4. <sup>a</sup>	0	10	00
	Unica	0	10	40
	1. <sup>a</sup>	8	00	00
Monte bajo.....	2. <sup>a</sup>	3	00	00
		8	28	78
Edificaciones, charcas, etc.....				
<b>Total.....</b>		<b>1.679</b>	<b>92</b>	<b>80</b>
Superficie imponible.....		1.671	64	02
Id. improductiva.....		8	28	78
Id. a descontar por caminos, ríos, etc..		47	07	20
<b>Superficie total del término.....</b>		<b>1.727</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que crean justas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Catastro, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3300

## Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se refirararán, sustraídos la noche del 13 al 14 del actual, de un corral sito en el hectómetro 8 de la carretera de Logrosán en esta ciudad, de la propiedad del vecino de Garciaz, don Joaquín Cuadrado Abril, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el su-

mario número 53 del corriente año, que instruyo por robo,

Dado en Trujillo, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre

Señas de los semovientes

Una yegua, torda, de ocho años, próxima a la marca, sin hierro ni señal, con cabezón con cadena.

Un caballo, castaño oscuro, calzado de la mano derecha y de la pata izquierda, ocho años, hierro U. G. maza izquierda y E. en la derecha, con estrella en la frente, también lleva cabezada nueva con zendal de crines.

3286

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ofrecen las acciones del artículo

nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas que no exija gastos a la Administración.

i) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruces subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, siempre que no hayan de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terrenos superior a cinco mil pesetas anuales.

j) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías, apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

k) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares dentro de la zona de policía de las líneas de la Red, en armonía con los artículos 12 y el 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

l) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

m) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje y resolver peticiones de devolución de fianzas por pedidos de vagones no superiores a mil pesetas.

11. Las obras, instalaciones, material y servicios autorizados por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en virtud del artículo 5.º del Decreto de 11 de Julio de 1941, se inspeccionarán por la División, se inspeccionarán por la División, que informará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera acerca de las particularidades que pueda observar en orden a su eficacia, buen servicio y seguridad de los usuarios y agentes.

Las obras, instalaciones, material y servicios expresamente autorizados por el Ministerio de Obras Públicas serán vigilados en su construcción y preparación por la División y no se pondrán al uso público sin la autorización de la misma.

La División cuidará muy especialmente de la protección y guardería de los pasos a nivel y de que la Red estudie sistemáticamente su sustitución por pasos superiores o inferiores, relacionándose con las entidades encargadas de los caminos que crucen el ferrocarril.

(Continuará) 3273

## Diputación Provincial

INTERVENCION

Aportación municipal forzosa Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Excm. Diputación, procedan durante el mes que cursa, a realizar el ingreso directo en la Caja provincial de las cuotas de aportación municipal forzosa correspondiente al tercer trimestre del corriente año, con la advertencia de que al no ha-

cerlo así, al vencimiento de precitado trimestre, serán gravadas sus deudas con un recargo de un 5 por 100 como intereses de demora, sin perjuicio además del embargo del 15 por 100 del total del los ingresos que por todos conceptos realicen en sus Arcas municipales, conforme determina el artículo 270 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925 y 138 del de Recaudación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril. 3.99

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 84

Índice de las órdenes de pagos y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

500 Julia Rebollo Galán, M. Militar.

501 Leandro Fuentes Mora y esposa, idem.

502 Ramón Mateo Gallego y esposa, idem.

503 Gregoria Escribano Gallego, idem.

504 Amalia Rivas Llanos, idem.

505 Matías Castellano Salgado y esposa, idem.

506 Teodoro Escobe o Aunión y esposa, idem.

507 Agustín Fernández Alonso y esposa, idem.

508 Manuela C. Martínez Gómez, idem.

509 Gabriel Blas Gómez y esposa, idem.

510 Juana García González, idem.

511 Bibiana Galán Bayón, idem.

512 Felipa Monte Casas, idem.

513 Rafael Aparicio Gil y esposa, idem.

514 Guadalupe Gamino Reinoso, idem.

87143 Fermín Roa Alonso, retiros cruces, ampliación de orden.

17 Julia Sánchez Delgado, M. Civil.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 3303

## R. E. N. F. E.

VIA Y OBRAS

Concurso para la ejecución de las obras de «Construcción de un edificio de viajeros en la estación de Valencia de Alcántara, línea de Madrid a Valencia de Alcántara», con presupuesto de 1.586.765,64 pesetas.

En la Secretaría de Vía y Obras, Pacifico número 2, Madrid, y en las oficinas de la 37ª Sección de la Vía, Gómez Becerra, número 4, principal, Cáceres, y en los días laborables, de 8 a 14 horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 5 de Octubre próximo, a las doce horas.

Madrid.—El Secretario adjunto, A. Morato.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, J. Fernández Prida.

(24'20 pstas.) 3304



109 de la Ley de Ejuciamiento Criminal a Zacarías Cortés Estévez, como esposo y representante legal de Salvadora Blanco Bejarano, en el sumario que instruyo con el número 166 de los de este año, por robo de efectos, cometido en una chavola habitada por referida Salvadora Blanco.

Dado en Cáceres a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita Gandarias.—El Secretario, Manuel de Lis.

3296

## CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de siete años, color parda, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, con rastra de nueve meses, color rucia y con marca de la Compañía Aseguradora «La Unión Ganadera»; propiedad del vecino de Alburquerque, Victoriano Mayo Plata, que le fué sustraída el día dieciséis de los corrientes a las diecisiete horas, de la Dehesa «Alpotreque y Cuarto de la Vega», de este término municipal, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 226 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita Gandarias.—El Secretario, Manuel de Lis.

3297

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del semoviente que después se dirá, hurtado en la noche del 31 de Agosto último, en la finca «Baldío de San Carlos», del término municipal de Majadas de Tiétar, propiedad de Eugenio López Barquero, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 54 de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata a 18 de Septiembre de 1944.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

### Señas del semoviente

Una yegua, edad 10 a 11 años, alzada 1'44 metros, raza española, defectos visibles, cicatriz pie derecho sobre el corbejón, estrella en la frente, lunar blanco parte trasera del casco derecho, señalada de las manos, marca anterior «Aguila» en la nalga izquierda y en la derecha marca de la Compañía de Seguros «Unión Ganadera» donde es asegurada.

3298

# Alcaldías

## VILLAMESIAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamesias a 8 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

3175

## MILLANES

### Edicto

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Municipio, dotada con el haber anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones.

Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los certificados de buena conducta y de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Millanes a 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Angel Martín.

3254

## CASAS DE DON GOMEZ

Vacantes de funcionarios municipal para su provisión en propiedad

Vacantes los cargos municipales que al final se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Tendrán preferente derecho para ser nombrados, siempre que reúnan las condiciones debidas, los Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de las víctimas de la Guerra, por el orden que se indica y en igualdad de circunstancias, los de mayores méritos.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal, su aptitud para el cargo a que aspira y documentalmente su preferente derecho, circunstancias personales, conducta pública, social y adhesión absoluta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Para las plazas que no se presenten aspirantes con preferente derecho, podrá designar la Comisión a los que a su juicio reúnan mayores garantías para el desempeño del cargo.

Los aspirantes a los cargos presentarán sus instancias acompañadas de la documentación acreditativa de sus derechos y debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### Plazas vacantes

Una plaza de Guarda municipal; sueldo anual 1.825 pesetas.

Otra de Encargado del Cementerio; sueldo anual 250 pesetas.

Otra de idem de Regir el Reloj de Torre; sueldo anual 120 pesetas.

Otra de idem de Depositario municipal; sueldo anual 50 pesetas.

Casas de Don Gómez a 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

3255

## TORREJON EL RUBIO

### Proyecto de presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público por el término de ocho días, a partir desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse, con arreglo a Ley.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento y efectos.

Torrejón el Rubio a 14 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Victoriano Mateos.

3258

## SANTIAGO DEL CAMPO

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades, el correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo plazo y tres días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el mismo, por las personas comprendidas en él o por sus representantes legales, advirtiéndose que las reclamaciones para ser atendidas, han de ser hechas por escrito y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de la prueba documental que las justifique.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros y cuotas asignadas a cada uno para que le sirva de notificación en forma legal.

### Nombres y apellidos, residencia y cuota

Asunción Macías Mellado, Hinojal, 2'33 pesetas.

Benito Lancho Pizarro, ídem, 1'16. Bruno Sanguino Vaquero, Casar de Cáceres, 43'74.

Bibiano López Domínguez, Herguajuela, 303'26.

Cecilio García Bernal, Hinojal, 1'16.

Crispulo Moreno Durán, ídem, 1'16.

Doroteo Jiménez Marín, Zarza la Mayor, 2'91.

Emilio Caro Mora, Hinojal, 5'83.

Eusebio Mendoza Romero, Cuba, 7'28.

Fausto Leno Mellado, Hinojal, 2'33.

Félix Fernández Gutiérrez, Talaván, 21'87.

Francisco Breñas Flores, Hinojal, 1'75.

Gregorio Rocha Fernández, Membrío, 14'58.

Hilario Andrada Mendoza, Hinojal, 1'16.

Herminia Díaz Barroso, Barcelona, 2'92.

Ildefonso Rodríguez Sánchez, Hinojal, 2'33.

Joaquín Flores Martín, ídem, 1'16.

Jonás Carrión y Carmen Rivas, Casar de Cáceres, 463'64.

José Franco Domínguez, Hinojal, 2'33.

Juan Bernal Martínez, ídem, 3'50.

Juan Cerro García (herederos), ídem, 35.

Jesús Collazo y Collazo, Monroy, 17'49.

Juana Macarro Sánchez, Casar de Cáceres, 5'84.

Manuela Macías Caldera, Talaván, 1'16.

Margarita Pizarro Flores, Hinojal, 10'20.

Marciano Breñas Flores, ídem, 4'67.

Margarita de Silva y F. de Córdoba, San Sebastián, 860'01.

Pedro Arias Méndez, Hinojal, 28'13.

Pedro Díaz Molano, ídem, 227'44.

Rafael Redondo Carpintero, San Sebastián, 860'01.

Rafael Baños García, Hinojal, 14'58.

Téofilo Rivero Lancho, ídem, 2'34.

Tomás López García, Cáceres, 4'38.

Santiago Hernández y otros, Herguajuela, 291'60.

Victor Rivero Lancho, Hinojal, 10'50.

Vicente Collazo y Collazo, Monroy, 312'78.

Alvaro de Silva y F. de Córdoba Cáceres, 991'44.

Santiago del Campo a 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, P. A., Lázaro Cerro.

3284

## ZORITA

### Edicto

Presentadas las cuentas municipales del Presupuesto correspondiente al año 1943, se hace saber: Que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en esta Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarla en los días hábiles y presentar escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Zorita a 15 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, J. González Gil.

3283

## CASAS DEL CASTAÑAR

### Matricula Industrial

Formado por este Ayuntamiento el documento arriba expresado para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de QUINCE días, para oír reclamaciones, durante dicho plazo pueden presentarse por los contribuyentes en él comprendido o sus representantes legales las reclamaciones que estime pertinentes, pasado el mismo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 15 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle.

3281

## CASAS DEL CASTAÑAR

### Padrón de edificios y solares

Confeccionado el documento arriba expresado para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales pueden presentarse contra referido documento, por los contribuyentes en él comprendidos o sus representantes legales, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Castañar, 15 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle.

3282